

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

De acuerdo ésta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre, D. Antonio Milán y Gabilán, se gire visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en los pueblos del partido de Alcañices.

Lo que se hace público en éste periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas, y con el fin de que por los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 10 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1308

### Canje de efectos timbrados.

La Dirección general del Timbre, en Circular de 5 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 6, para el cumplimiento de la Real orden del 1.º, en sus números 4.º y 5.º, se ha servido acordar que las operaciones de canje de los efectos timbrados que con arreglo á la misma disposición dejarán de circular á partir del próximo día 15, se verifique con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Quedarán suprimidos en 14 del mes actual los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales.—De diez céntimos sencillas y de quince con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de quince y veinte céntimos respectivamente.

Pagarés á la orden.—De la escala del artículo 138 de efectos de comercio, que son sustituidos en todas sus clases por otros que sea cualquiera el tiempo de duración, tributan por la escala del artículo 15 de la Ley.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Clases décima y undécima de 0'25 y 0'10 pesetas respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.—Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio (artículo 138).—Las mismas clases que para letras de cambio.

Segunda.—No podrán ser vendidos, ni utili-

zados desde el 15 del actual, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional, los efectos siguientes: Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera para servir de clase primera de 100 pesetas para aumentos de cuantía de 35.000,01 á 70.000 pesetas.

La segunda para clase segunda de 50 pesetas de cuantía de 17.500,01 á 35.000 pesetas.

La tercera para clase tercera de 25 pesetas por cuantía de 7.500,01 á 17.500.

La cuarta para clase cuarta de 10 pesetas por cuantía de 3.500,01 á 7.500.

La quinta para clase quinta de 5 pesetas por cuantía de 2.000,01 á 3.500.

La sexta para clase sexta de 3 pesetas por cuantía de 1.250,01 á 2.000.

La séptima para clase séptima de 2 pesetas por cuantía de 750,01 á 1.250.

La octava para clase octava de una peseta por cuantía de 500'01 á 750.

La novena para clase décima de 0'50 pesetas por cuantía de 200'01 á 350.

Pólizas de crédito sobre efectos ó valores cotizables.—Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de Comercio (artículo 138).—Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Tercera. Los efectos comprendidos en los dos números anteriores serán canjeados á los particulares desde el día 15 al 30 del mes actual, con las formalidades siguientes:

a) Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en las capitales de provincia, la Expendeduría ó Expendedurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno.

El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los Representantes de la Compañía darán conocimiento á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje á fin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dándole á conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo, con arreglo á las precedentes disposiciones.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación ó infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación á la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, á excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en las mismas el recibo del papel ó efectos que se le entregue en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliegos se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que representen, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal, los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un gradador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento poniendo y autorizando la palabra «legítimos ó ilegítimos» según proceda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda á los efectos consiguientes.

h) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto á los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado á particulares, que se estampe por dicha fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que á partir de 15 del actual, no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta Circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptuen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del corriente.

Los efectos suprimidos correspondientes á

modelos especiales se canjearán, como antes queda prevenido, durante los días del 15 al 30, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

En cumplimiento de lo preceptuado en las letras a) y b) de la regla 3.ª, la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, designa para efectuar las operaciones de Canje en esta capital las expendurias situadas en la Plaza Mayor, número 4, y Renova, número 6.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las entidades y particulares interesadas.

Zamora 10 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1309

### ANUNCIO DE SUBASTA

A las doce del día 18 del actual tendrá lugar en el despacho de esta Delegación la subasta de los siguientes artículos, procedentes de aprehensiones por contrabando y con arreglo á los tipos de tasación que se expresan:

Primer lote: 17 kilogramos azúcar, 3,250 idem arroz y 860 gramos fréjoles, 26 pesetas.

Segundo lote: 40 kilogramos harina de centeno, 18 pesetas.

Tercer lote: 500 gramos manufactura de algodón y lana, y tejido de algodón sin manufactura y 32 librillos de papel de fumar, 8 pesetas.

Zamora 6 de Mayo de 1920.—El Oficial de Aduanas, Andrés Abad.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1299

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

#### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la disposición 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 29 de Abril último, reformando la contribución de Utilidades, se previene á las Sociedades Cooperativas no obreras y á las Comanditarias por acciones, la obligación que tienen de presentar ante el Alcalde respectivo, las que radiquen en los pueblos de esta provincia y ante esta Administración las de la capital, las declaraciones de altas correspondientes á las industrias que ejerzan; debiendo explicar en las mismas y con toda claridad las diversas industrias que exploten, con el fin de que al practicarse por esta Oficina la liquidación por la contribución industrial, puedan tenerse elementos suficientes para que esta liquidación se ajuste á las prescripciones reglamentarias.

Igualmente se previene á todas las Sociedades Anónimas existentes en esta provincia, que tienen igual obligación que las citadas anteriormente; previniendo á todas ellas que estas altas han de presentarse antes del día 25 del actual; pues pasado dicho plazo se considerará defraudador á la Hacienda á la que no lo hubiera verificado.

También se pone en conocimiento de toda clase de Sociedades que se dediquen á la explotación de juegos ó espectáculos públicos, que en virtud de lo dispuesto en el artículo adicional de la expresada Ley, tienen la obligación antes de celebrar ninguno de estos de presentar el alta correspondiente para su tributación por Industrial.

Asimismo se llama la atención de todos los Sres. Alcaldes, con el fin de que den cuenta de lo anteriormente expuesto á todas las Cooperativas ó Sociedades que existan en su término municipal, y que respecto á las Altas que estas presenten sean remitidas inmediatamente á esta Oficina, sin esperar en este caso á finalizar el mes como previene el Reglamento de Industrial.

Zamora 10 de Mayo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Lino Solís. R—1310

### BENAVENTE

Recaudación ejecutiva.—Pósito de Benavente.

Don Mateo Escalero Tejedor, Agente Recaudador ejecutivo nombrado por el Excelentí-

simo Sr. Delegado Regio de Pósitos de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos al Pósito municipal de Benavente contra los deudores subsidiarios ó sus herederos que se relacionan al final, se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores subsidiarios que se expresan en este anuncio sus descubiertos con el Pósito y siendo de domicilio ignorado, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar á su conocimiento á fin de que le sirva de notificación y anunciase al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de dicha villa, y por los demás medios usuales de la localidad.

Relación que se cita.—D. Antonio Tapioles Blanco, 206'96 pesetas, D. Félix Miranda Lobón, 225'36. D. Isaac Santiago Ceballos, 95'09. D. Ladislao Gutiérrez Gago, 233'89. D. Primitivo del Ejido Ferrero, 120'10, D. Raimundo García Fernández, 101'39 y D. Rogelio Pérez Llorden, 192'81.

Benavente 16 de Abril 1920.—Mateo Escalero Tejedor. R—1214

### ALCANICES

Don Luis España Losada, Juez de primera instancia de este partido de Alcañices, por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio de cuenta jurada seguido por el Procurador D. Francisco Alfonso Chamorro, vecino de esta villa, contra su cliente D. Agustín González Santiago, hoy con la heredera de éste Doña Gabriela Gelado Santiago, vecinos de Ceadea, para hacer efectivas tres mil novecientas sesenta y cinco pesetas de gastos suplidos y derechos devengados en un pleito de partición, mas doscientas pesetas para costas del apremio, fueron embargadas como de la herencia del deudor las siguientes fincas radicantes en el caso y término de Ceadea:

1.ª Casa en la calle de la Fontanica, de noventa y seis metros cuadrados: linda derecha entrando Domingo Santiago, izquierda Agustín González, espalda Simón Álvarez; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

2.ª Prado en Fuente la Raposa, de seis áreas: linda al Este cañada de Concejo, Sur Aquilino Martín, Oeste el arroyo y Norte Bernardo Blanco; tasado en doscientas pesetas.

3.ª Prado en el Vallón y camino de Moveros, de quince áreas: linda al Este y Norte Marcelina Martín, Sur Miguel Fernández y Norte término de Moveros; tasado en doscientas pesetas.

4.ª Prado en los Vallicos, de dos áreas: linda al Este Agustín Martín, Sur y Oeste Tomás Mayor y Norte camino; en veinte pesetas.

5.ª Cortina en Peña los Virlos, de veinticinco áreas: linda al Naciente cañada, Sur Francisco Turiel, Oeste Manuel Pérez y Norte Martín Álvarez; en seiscientas pesetas.

6.ª Cortina en Tras de la Iglesia, de veinticinco áreas: linda al Este Simón Álvarez, Sur Manuel Pascual, Oeste Francisco Santiago y Norte cañada; en cien pesetas.

7.ª Tierra en el Carbayal, de veinticinco áreas: linda al Este Martina Fernández, Sur Tomás Calvo, Oeste Domingo Álvarez y Norte Francisco Santiago; en veinte pesetas.

8.ª Huerto en los Barreros, de un área: linda al Este y Norte calle pública, Sur Julián Martín y Oeste Juan González; en quince pesetas.

9.ª Tierra en las Silvas, de veinte áreas: linda al Este y Sur Juan González, Oeste Teresa Bermudez y Norte camino; en cuarenta pesetas.

10. Tierra al Valle de la Mata, de cuarenta áreas: linda al Este Domingo Álvarez, Sur Bartolomé Gago, Oeste Gregorio Montes y Norte Agustín Terrón; en cien pesetas.

11. Tierra en los Solambreros, de cincuenta áreas: linda al Naciente Domingo Álvarez, Sur Bernardo Blanco, Oeste Esteban Álvarez y Norte Lucio Gago; en cien pesetas.

12. Tierra al camino de Moveros, de cuarenta áreas: linda al Naciente Agustín Terrón,

Sur Simón Álvarez, Oeste camino y Norte Bernardo Blanco; en cien pesetas.

13. Tierra en la Perdiguera, de cincuenta áreas: linda al Naciente Tomás Calvo, Sur Esteban Álvarez, Oeste camino y Norte Tomás Ferrero; en setenta pesetas.

14. Tierra en Llama Grande, de veinticinco áreas: linda al Este Francisco Santiago, Sur Bernardo Blanco, Oeste Feliciano Bermudez y Norte José Fernández; en noventa pesetas.

15. Tierra en Llama Grande, de cincuenta y ocho áreas: linda al Este Leandro Martín, Sur Esteban Álvarez, Oeste Domingo Álvarez y Norte Leandro Martín; en cien pesetas.

16. Tierra en Camino San Pedro, de veinticinco áreas: linda al Este Domingo Álvarez, Sur camino, Oeste Martín Álvarez y Norte Manuel Terrón; en cincuenta pesetas.

17. Tierra al camino San Pedro, de once áreas: linda al Este Francisco López, Sur camino, Oeste Francisco Santiago y Norte Gregorio Montes; en veinte pesetas.

18. Llamera en la era, de tres áreas: linda al Este Felipe Fernández, Sur Gregorio Montes, Oeste cañada y Norte Domingo Santiago; en cinco pesetas.

19. Huerto en el Arroyo, de un área: linda al Este Domingo Santiago, Sur Arroyo, Oeste Francisco Santiago y Norte la calle; en cinco pesetas.

20. Tierra en Prado la Bouza, de seis áreas: linda al Este y Oeste cañada de Concejo, Sur Teresa Bermudez y Norte Tomasa Calvo; en cinco pesetas.

21. Tierra en la Culebrera, de doce áreas: linda al Este Juan Martín, Sur Domingo Álvarez, Oeste Simón Álvarez y Norte Domingo Turiel; en cinco pesetas.

22. Tierra en Postemas, de doce áreas: linda al Este Simón Álvarez, Sur Pedro Pastor, Oeste Miguel Fernández y Norte la carretera; en cinco pesetas.

23. Tierra en el Rodillón, de diecisiete áreas: linda al Este Juan González, Sur Juan Fernández, Oeste Tomás Calvo y Norte Domingo Santiago; en cinco pesetas.

24. Partición en la Centena, de cincuenta metros cuadrados: linda derecha entrando Tomás Mayor, izquierda camino y espalda Feliciano Bermudez; en seis pesetas.

25. Mitad prado en Gijoso, término de Mellanes, de veinticinco áreas, proindiviso con Gabriela Gelado: linda al Este Eugenio Ferrero, Sur Blas Fernández, Oeste Vicente Genicio y Norte Bartolomé Gago; en diez pesetas.

Cuya tasación de las veinticinco fincas en conjunto arroja tres mil doscientas setenta y una pesetas, y decretada la venta de las mismas en pública subasta por término de veinte días, se señaló para que tenga lugar el remate el día diez de Junio próximo, á las once en punto, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando á costa del ejecutado las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la propiedad. Que las fincas se venden con la carga que las afecta del foro que grava el término redondo del pueblo en que radican. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del importe de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente.

Dado en Alcañices á seis de Mayo de mil novecientos veinte.—Luis España.—P. S. M., El Secretario, Tomás Laso.

IMPRESA PROVINCIAL.

### ANUNCIOS

Se arriendan los pastos del término de Cercinos de Campos, exceptuando el viñedo. Los que se interesen pueden dirigirse en pliego cerrado al Presidente de la Sociedad de Labradores, antes del día 20 de Mayo, en cuyo día se adjudicará al mejor postor.

El tipo para la subasta es de seis mil pesetas, desde 1.º de Junio hasta 30 de Noviembre.